

VISTOS:

El Memorando N° D000073-2025-MIDIS-VMPES, emitido por el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social; el Informe N° D000023-2025-MIDIS-DGIPAT, emitido por la Dirección General de Implementación de Políticas y Articulación Territorial; el Informe N° D000059-2025-MIDIS-OGPPM, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° D000130-2025-MIDIS-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual tiene por finalidad mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS se aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", como el instrumento de gestión articulada del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, orientado al logro de resultados prioritarios a través de la intervención articulada de los diversos sectores y niveles de gobierno involucrados; la cual constituyó, para todos los efectos, la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social, hasta su actualización, de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2016-MIDIS, que aprueba la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad, y en concordancia con lo precisado en la Resolución Ministerial N° 163-2019-MIDIS, conforme a lo establecido en el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM;

Que, luego de un proceso de evaluación y actualización, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS se aprueba la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030, cuya conducción está a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en su calidad de ente rector en materia de desarrollo e inclusión social; derogándose, a través de su Única Disposición Complementaria Derogatoria, el Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS, así como, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2016-MIDIS y su modificatoria;

Que, en tal contexto, se expide la Resolución Suprema N° 002-2015-MIDIS, que crea el Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión local para las personas", como reconocimiento del Estado a los Gobiernos Locales que cumplan eficazmente con los indicadores que contribuyen a la mejora de los servicios públicos orientados a los ciudadanos y ciudadanas en sus respectivas localidades, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, el artículo 2 de la citada Resolución Suprema N° 002-2015-MIDIS establece que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Viceministerio de Políticas y Evaluación Social, organiza e implementa anualmente el otorgamiento del Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión local para las personas", para cuyo efecto se aprueba mediante Resolución Ministerial, las disposiciones necesarias para tal fin;

Que, en el marco de sus funciones previstas en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Resolución Ministerial N° 0026-2025-MIDIS, la Dirección General de Implementación de Políticas y Articulación Territorial, y la Dirección de Mecanismos de Incentivos, a través de los Informes N° D000023-2025-MIDIS-DGIPAT y N° D000020-2025-MIDIS-DMI, respectivamente, sustentan y proponen las Bases de la Novena Edición del Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión Local para las personas", lo cual cuenta con la conformidad del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social expresada en el Memorando N° D000073-2025-MIDIS-VMPES;

Que, asimismo, con Informe N° D000059-2025-MIDIS-OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace suyo lo indicado en el Informe N° D000034-2025-MIDIS-OPJ, emitido por la Oficina de Planeamiento e Inversiones, a través del cual se emite opinión técnica favorable sobre la propuesta de Bases de la Novena Edición del Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión Local para las personas";

Que, atendiendo a lo expuesto, resulta pertinente aprobar las Bases de la Novena Edición del Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión Local para las personas";

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, la Dirección General de Implementación de Políticas y Articulación Territorial, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Resolución Suprema N° 002-2015-MIDIS, que crea el Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión local para las personas"; el Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS que aprueba la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030; y, la Resolución Ministerial N° D000026-2025-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Bases de la Novena Edición del Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión local para las personas", documento que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Facultar al Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social para emitir las disposiciones necesarias para la implementación de las Bases aprobadas por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis) y en la página web http://www.midis.gob.pe/sello_municipal/, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

2372618-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial que modifica el Reglamento de Bonos Soberanos y el Reglamento de Letras del Tesoro

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 073-2025-EF/52

Lima, 18 de febrero del 2025

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 309-2016-EF se aprobó el Reglamento de Bonos Soberanos, el cual establece los términos y condiciones de los valores, así como de las operaciones que se pueden realizar con dichos valores y, entre otros, regula el procedimiento para la emisión, recompra y reventa de los citados Bonos Soberanos;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 059-2017-EF/52 se modificó el Reglamento de Bonos Soberanos

a fin de establecer, entre otros, que la liquidación de los mismos, emitidos en moneda local, se puede realizar en una Depositaria Central de Valores Internacional, contribuyendo así a la internacionalización de estos valores;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, incorporada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 32187, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025, dispone que la Dirección General del Tesoro Público está autorizada a emitir Bonos Soberanos, en una o más colocaciones, para su uso exclusivo en operaciones de reporte que celebre en el marco de la Ley N° 30052, Ley de Operaciones de Reporte; así como a emitir las disposiciones reglamentarias que se requieran para su implementación;

Que, la “Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos 2025-2028” del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada por la Resolución Ministerial N° 381-2024-EF/52, establece que se requiere dinamizar el mercado doméstico de deuda pública, a través de una mayor diversidad de instrumentos financieros, entre los que se encuentran el Fondo Bursátil de deuda soberana y las Operaciones de Reporte con Bonos Soberanos;

Que, el numeral 6.5 del Reglamento de Bonos Soberanos establece que la Dirección General del Tesoro Público, en su calidad de Unidad Responsable, podrá modificar el citado Reglamento mediante Resolución Ministerial, con la finalidad exclusiva de alcanzar los objetivos establecidos en el Programa de Creadores de Mercado así como en el marco de la gestión global de activos y pasivos y de su papel promotor del desarrollo del mercado de deuda pública;

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar el Reglamento de Bonos Soberanos a través de la Resolución Ministerial correspondiente, con la finalidad de establecer que la Dirección General del Tesoro Público, en su calidad de Unidad Responsable, puede emitir bonos mediante adjudicación directa, cuando se trate de implementar instrumentos y/o mecanismos que tengan como subyacente Bonos Soberanos, en línea con la Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos;

Que, por otro lado, mediante el artículo 3 del Decreto Supremo N° 309-2016-EF, se aprobó el Reglamento de Letras del Tesoro;

Que, la “Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos 2025-2028” del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada por la Resolución Ministerial N° 381-2024-EF/52, establece que la emisión de Letras del Tesoro Público forma parte de la estrategia financiera de la Dirección General del Tesoro Público para completar la parte corta de la curva soberana y proveer de nuevos instrumentos a los inversionistas en este segmento;

Que, el numeral 6.5 del Reglamento de Letras del Tesoro establece que la interpretación de las disposiciones contenidas en el citado Reglamento es competencia, exclusiva y excluyente de la Dirección General del Tesoro Público, en su calidad de Unidad Responsable, quien podrá modificar el referido Reglamento mediante Resolución Ministerial, con la finalidad exclusiva de alcanzar los objetivos establecidos por la República del Perú, en el marco de la gestión global de activos y pasivos y de su papel promotor del desarrollo del mercado de deuda pública;

Que, en dicho contexto resulta necesario modificar el Reglamento de Letras del Tesoro a través de la Resolución Ministerial correspondiente, a fin de implementar aspectos relacionados con la operatividad de las transacciones que se realicen con dichos instrumentos para contribuir con la liquidez del mercado de Letras del Tesoro, en línea con la estrategia antes mencionada;

De conformidad con lo dispuesto por la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, por la Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos 2025-2028 del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 381-2024-EF/52, así como por el numeral 6.5 del Reglamento de Bonos Soberanos y por el numeral 6.5 del Reglamento de Letras del Tesoro, aprobados por los artículos 2 y 3 del Decreto Supremo N° 309-2016-EF, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del numeral 1.22 del Reglamento de Bonos Soberanos aprobado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 309-2016-EF

Modificar el numeral 1.22 del Reglamento de Bonos Soberanos aprobado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 309-2016-EF, conforme al siguiente texto:

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

LINEAMIENTOS PARA SOLICITAR LA CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES MEDIANTE FE DE ERRATAS

- 1.- **Plazo:** De acuerdo a Ley, la solicitud se debe presentar dentro de los ocho (8) días útiles siguientes a la fecha de publicación de la norma. Vencido el plazo, solo procederá publicar una norma rectificatoria de rango equivalente o superior para corregir los errores materiales.
- 2.- **Límite:** Se permite publicar una sola fe de erratas por cada norma legal. Por lo tanto, antes de presentar la solicitud, se recomienda una revisión exhaustiva de la norma publicada para identificar todos los errores materiales que deben corregirse.
- 3.- **Contenido:** En el texto de la fe de erratas se debe señalar el tipo y número del dispositivo normativo a corregirse y la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, asimismo se debe indicar de forma clara la parte incorrecta bajo el título “Dice” y proporcionar la versión corregida bajo el título “Debe Decir”.
- 4.- **Canal:** La solicitud se envía a través del PGA y se acompañan los archivos Word (archivo principal) y PDF (suscrito por la autoridad competente) con el texto de las correcciones.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

**"1.22. Modalidad de operaciones de la Unidad Responsable**

La Unidad Responsable efectuará emisiones de bonos en el mercado primario así como recompras y reventas de bonos en el mercado secundario con el fin de alcanzar sus metas u objetivos estratégicos aprobados, para lo cual podrá utilizar diferentes modalidades de colocación de bonos.

En caso se opte por realizar subastas, éstas podrán ser efectuadas dentro de mecanismos centralizados de negociación de deuda pública locales (MCNDP), autorizados a transar valores de deuda pública, de acuerdo con lo establecido en el literal A del numeral 3 del presente Reglamento.

Las subastas de bonos podrán ser de dos tipos, ordinarias o especiales. La Unidad Responsable podrá definir un calendario de subastas ordinarias, el cual es referencial y puede ser modificado si así lo considera conveniente.

Asimismo, la Unidad Responsable podrá convocar a subastas especiales para ejecutar tanto la emisión (mercado primario) como la recompra o reventa (mercado secundario) de bonos.

La Unidad Responsable también puede colocar bonos a través del mecanismo de colocación denominado bookbuilding, siguiendo para ello lo previsto en el literal B del numeral 3 del presente Reglamento.

La Unidad Responsable puede emitir bonos mediante adjudicación directa a fin de viabilizar la implementación de instrumentos y/o mecanismos, que tengan como subyacente bonos soberanos, en línea con la Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos.

Finalmente, como parte de su papel promotor del desarrollo del mercado de valores de deuda pública, la Unidad Responsable también podrá participar discrecionalmente, como una contraparte más, en el mercado secundario, en la ejecución directa de operaciones, las mismas que podrán ser realizadas a través de los MCNDP autorizados a transar valores de deuda pública."

Artículo 2.- Modificación del numeral 2.1 del Reglamento de Bonos Soberanos aprobado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 309-2016-EF, en lo referido a las entidades de inversión.

Modificar el numeral 2.1 del Reglamento de Bonos Soberanos aprobado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 309-2016-EF, en lo referido a las entidades de inversión, de acuerdo con el siguiente texto:

"2.1. Entidades elegibles a nivel local

(...)

• Las entidades de inversión: En esta categoría se encuentran como entidades elegibles los fondos de pensiones, los fondos mutuos, los fondos bursátiles, los fondos de inversión y los patrimonios fideicometidos, a través de sus gestores, administradores o fiduciarios, autorizados por la SBS o por la SMV o por ley, según corresponda.

(...)"

Artículo 3.- Modificación del primer párrafo del numeral 1.16 del Reglamento de Letras del Tesoro aprobado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 309-2016-EF

Modificar el primer párrafo del numeral 1.16 del Reglamento de Letras del Tesoro aprobado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 309-2016-EF, de acuerdo con el siguiente texto:

"1.16. Régimen de negociación, compensación y de liquidación

La negociación de operaciones entre los titulares de las letras en el mercado secundario, y el subsecuente cambio de titularidad de su anotación en cuenta, se puede efectuar a través de mecanismos centralizados

de negociación autorizados por la Unidad Responsable, sean conducidos o no por una Bolsa, en el marco de la Ley N° 29440, Ley de los Sistemas de Pago de Valores y de Liquidación de Valores, así como lo dispuesto por el Reglamento de los Sistemas de Liquidación de Valores vigente. (...)"

Artículo 4.- Modificación del numeral 7.2 del Reglamento de Letras del Tesoro aprobado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 309-2016-EF

Modificar el numeral 7.2 del Reglamento de Letras del Tesoro aprobado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 309-2016-EF, conforme al siguiente texto:

"7.2 Las operaciones que se realicen a través de la Bolsa de Valores de Lima, así como a través de los mecanismos centralizados de negociación autorizados a realizar operaciones con bonos soberanos, tendrán la condición de una operación realizada dentro de un mecanismo centralizado de negociación de deuda pública. Esta disposición es aplicable en tanto alguna entidad no obtenga la autorización de funcionamiento por parte del SMV para actuar como mecanismo centralizado de negociación de deuda pública y la Unidad Responsable no haya determinado que a través de dicha entidad se puedan desarrollar las actividades contempladas en este Reglamento. De ocurrir este evento, la Unidad Responsable, dispondrá las acciones que se implementarán."

Artículo 5.- Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SALARDI RODRÍGUEZ
Ministro de Economía y Finanzas

2372655-1

ENERGÍA Y MINAS

Aprueban a CONCESIONARIA TRANSMISORA REQUE TUMBES S.A.C. como empresa calificada para efecto de lo dispuesto en el artículo 3 del D.Leg. N° 973 para el desarrollo del proyecto "Enlace 220 kV Reque - Nueva Carhuaquero, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 054-2025-MINEM/DM**

Lima, 17 de febrero de 2025

VISTOS: La solicitud de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas para el desarrollo del proyecto "Enlace 220 kV Reque - Nueva Carhuaquero, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas", presentada por la empresa CONCESIONARIA TRANSMISORA REQUE TUMBES S.A.C.; el Informe N° 035-2025-MINEM/DGE-DCE, de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00067-2025/MINEM-VME, del Despacho Viceministerial de Electricidad; el Informe N° 0105-2025-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que